

DERECHOS DE LA POBLACIÓN VÍCTIMA DE DESPLAZAMIENTO FORZOSO

El Consultorio Jurídico de la Unidad Central del Valle del Cauca, ha venido desarrollando una serie de actividades orientadas a la difusión de los derechos humanos y los derechos de la población desplazada y la manera de accionar el derecho frente al Estado: igualmente ha venido gestionando un acercamiento con la población víctima del desplazamiento forzado, mediante la prestación de servicios sociales de atención jurídica y acompañamiento en los procesos de reconocimiento de los beneficios establecidos para ellos.

Para dar continuidad a los procesos de difusión y promoción de los derechos de las personas víctimas de desplazamiento forzado, se realizarán publicaciones sobre cada uno de los derechos principales de la comunidad desplazada y sus medios de exigibilidad.

DERECHO A REGISTRO ÚNICO DE POBLACION DESPLAZADA



En primer lugar cuando una persona es víctima del desplazamiento, la primera diligencia que debe realizar es la declaración de su situación de desplazamiento, declaración que se hace en la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, las personerías municipales o distritales o cualquier despacho judicial; esta declaración tiene por objetivo primordial la inclusión de las personas que han hecho la declaración en el Registro Único de Población Desplazada (RUPD).

El Decreto 2569 del año 2000 en el título III, artículo 4, establece el RUPD - REGISTRO ÚNICO DE POBLACION DESPLAZADA-, mediante la inscripción de la declaración; este registro se constituye en una herramienta técnica, que busca que quien hace la declaración sea identificada como persona afectada por el desplazamiento y tiene como finalidad mantener actualizada la información de la población atendida con el fin de realizar el seguimiento de los servicios que el Estado presta a esta población. El manejo de la información del registro único y su permanente actualización está a cargo de la Red de Solidaridad Social.

Esta declaración debe contener:

1. Hechos y circunstancias que han determinado en el declarante su condición de desplazado.
2. Lugar del cual se ha visto impelido a desplazarse.
3. Profesión u oficio.
4. Actividad económica que realizaba y bienes y recursos patrimoniales que poseía antes del desplazamiento.
5. Razones para escoger el lugar actual de asentamiento.

La declaración debe ser presentada por la persona afectada dentro del año (1) siguiente a la ocurrencia de los hechos que dieron origen a su desplazamiento. Esta declaración deberá enviarse inmediatamente a la Dirección General para los Derechos Humanos del Ministerio de Interior o a la sede de la entidad a la que se le haya dado dicha inscripción, por la autoridad que haya recibido la declaración; si la autoridad no hace esta diligencia oportunamente será investigada disciplinariamente.

Una vez la entidad encargada reciba de la autoridad competente, la información sobre la declaración, tendrá un término máximo de 15 días hábiles para valorar la declaración y cotejarla junto con la información que posea para determinar si hace la inscripción o no de la persona que ha declarado su desplazamiento.

Previo a la inscripción en el Registro Único de Población Desplazada, se ratifica que los hechos expuestos por el declarante son similares a la información que posea la entidad sobre un desplazamiento que se haya realizado en el lugar y fecha señala por la persona que hace la declaración.

La viabilidad de la inscripción en el registro único, depende del cumplimiento de los anteriores requisitos.

Esau Sánchez Morales